ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA DOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA MARINA PÉREZ PINEDA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE:

> **PRIMERO.-** ACUERDO PLENARIO, RELATIVO A LA INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DEL JUICIO CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/12/2014-3 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/14/2014-3, PROMOVIDO POR LAS CIUDADANAS MARÍA CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ GÁLVEZ Y MARIA MAGDALENA MIER CASTELLANOS.
>
> **SEGUNDO.-** ACUERDO PLENARIO, RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS.
>
> **TERCERO.-** ACUERDO PLENARIO, RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ALFONSO MIRANDA GALLEGOS.
>
> **CUARTO.-** ACUERDO PLENARIO, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/051/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO EVARISTO SALGADO DE LA PAZ.

EN DESAHOGO DEL **PRIMER PUNTO,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, RESPECTO DEL JUICIO CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/12/2014-3 Y SU ACUMULADO

TEE/JDC/14/2014-3, PROMOVIDO POR LAS CIUDADANAS MARÍA CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ GÁLVEZ Y MARIA MAGDALENA MIER CASTELLANOS; EN EL CUAL SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, MEDIANTE LOS ACUERDOS PLENARIOS DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, DE FECHAS DOCE DE SEPTIEMBRE Y DIECIOCHO DE NOVIEMBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ORDENÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PARA LO CUAL SE OTORGÓ QUINCE DÍAS HÁBILES A FIN DE QUE CUMPLIERAN CON LO ORDENADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEBIENDO INFORMAR DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, A ESTE TRIBUNAL SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO.

ASIMISMO, SE APERCIBIÓ A LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE, EN CASO DE NO EJECUTARSE EN SUS TÉRMINOS TANTO LOS ACUERDOS PLENARIOS DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE Y DIECIOCHO DE NOVIEMBRE, AMBOS DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA DOS DE MAYO DEL MISMO AÑO, SE APLICARÍA UNA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, PROVIDENCIA QUE TIENE COMO FINALIDAD CONSEGUIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES QUE FUERON DICTADAS, ANTE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES A LO ORDENADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 395, FRACCIÓN VIII, INCISO A) Y 396, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; DADA SU NATURALEZA PÚBLICA, LA MEDIDA IMPUESTA, SERIA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU DIFUSIÓN.

EN LA ESPECIE, Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS CONSTANCIAS REMITIDAS A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD

RESPONSABLE HA SIDO OMISO EN REALIZAR EL PAGO DE LA DIETA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE Y EL AGUINALDO, AMBOS DEL AÑO DOS MIL DOCE, A FAVOR DE LAS CIUDADANAS MARÍA CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ GÁLVEZ Y MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS.

EN ESTA TESITURA, AL INCUMPLIR CON LO DICTADO EN LA SENTENCIA DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y DE LOS ACUERDOS PLENARIOS DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DE FECHAS DOCE DE SEPTIEMBRE Y DIECIOCHO DE NOVIEMBRE, AMBOS DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO ESTIMÓ NECESARIO DE NUEVA CUENTA, ORDENAR A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LA SENTENCIA EMITIDA, Y DEL ACUERDO PLENARIO DE INEJECUCIÓN, ES DECIR, PROCEDAN AL PAGO DE LA DIETA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE Y EL AGUINALDO, AMBOS DEL AÑO DOS MIL DOCE, A FAVOR DE LAS CIUDADANAS MARÍA CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ GÁLVEZ Y MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, PARA LO CUAL, SE LE OTORGÓ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO INFORMAR, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, SOBRE EL ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EN CONSECUENCIA, SE APERCIBE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN CASO DE NO EJECUTARSE EN SUS TÉRMINOS TANTO EL PRESENTE ACUERDO COMO DE LOS ACUERDOS PLENARIOS DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DE FECHAS DOCE DE SEPTIEMBRE Y DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, ASÍ COMO DE LA SENTENCIA DEL DÍA DOS DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, SE APLICARÁ UNA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN UNA MULTA, ELLO, ATENDIENDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA CIUDADANA MA. CRUZ BASTIDA MUÑOZ, MISMA QUE SE INDIVIDUALIZARÁ EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PROVIDENCIA QUE

DEBERÁ CUBRIRSE POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE SU PROPIO PECULIO Y NO DEL ERARIO PÚBLICO.

UNA VEZ, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO.

ACTO SEGUIDO, EN DESAHOGO DEL **SEGUNDO PUNTO,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO, RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN LA ESPECIE SE CONSIDERA, QUE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR EL ACTOR ANTE ESTA INSTANCIA NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA RESARCIR SUS DERECHOS POLÍTICOS QUE ESTIMA VIOLADOS.

LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE SI BIEN ES CIERTO EL ACTOR ADUCE QUE IMPUGNA EL DICTAMEN DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TAMBIÉN LO ES, QUE EL ÓRGANO DE LA LEGISLATURA LOCAL ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE ESTE TRIBUNAL, POR LO QUE, LA INTENCIÓN DEL ACCIONANTE ES CONTROVERTIR EL ACTO EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO DICTADO EL ONCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

EN ESTE SENTIDO, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE PROCEDE ES EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PREVISTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

AL RESPECTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, HA SOSTENIDO QUE ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE PRODUZCAN CON MOTIVO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y EJERCICIO DEL CARGO DE DIPUTADO, YA QUE EN SU CALIDAD DE MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL TIENE COMPETENCIA ORIGINARIA Y RESIDUAL PARA RESOLVER TODAS LAS CONTROVERSIAS EN MATERIA ELECTORAL, CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE SON DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LAS SALAS REGIONALES, SIN QUE LOS CONFLICTOS REFERIDOS ESTÉN DENTRO DE LOS SUPUESTOS QUE SON DE LA COMPETENCIA DE ESTOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

ASÍ LAS COSAS, ES CLARO QUE SI EL ACTOR REFIERE QUE LE CAUSA PERJUICIO LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y EL DIVERSO DICTAMEN DEL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO ACTUAL, ELLO DEBE ANALIZARSE MEDIANTE EL JUICIO CIUDADANO FEDERAL, COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, COMO HA QUEDADO PRECISADO CON ANTELACIÓN; TODA VEZ QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL NO PUEDE CONOCER SOBRE SUS PROPIAS RESOLUCIONES.

EN ESTA TESITURA, CON EL AFÁN DE GARANTIZAR EL EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA Y UNA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, ESTE TRIBUNAL CONSIDERA QUE LO PROCEDENTE ES REENCAUZAR EL ESCRITO PRESENTADO POR MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, A JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO FEDERAL, COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A FIN DE QUE PROVEA LO CONDUCENTE RESPECTO AL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO.

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL **TERCER PUNTO,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO, RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ALFONSO MIRANDA GALLEGOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE A CONTINUACIÓN SE RAZONA:

> EN LA ESPECIE SE CONSIDERA, QUE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR EL ACTOR ANTE ESTA INSTANCIA NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA RESARCIR SUS DERECHOS POLÍTICOS QUE ESTIMA VIOLADOS.
>
> LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE SI BIEN ES CIERTO EL ACTOR ADUCE QUE IMPUGNA EL DICTAMEN DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TAMBIÉN LO ES, QUE EL ÓRGANO DE LA LEGISLATURA LOCAL ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE ESTE TRIBUNAL, POR LO QUE, LA INTENCIÓN DEL ACCIONANTE ES CONTROVERTIR EL ACTO EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO DICTADO EL ONCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.
>
> EN ESTE SENTIDO, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE PROCEDE ES EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PREVISTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.
>
> AL RESPECTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA

FEDERACIÓN, HA SOSTENIDO QUE ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE PRODUZCAN CON MOTIVO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y EJERCICIO DEL CARGO DE DIPUTADO, YA QUE EN SU CALIDAD DE MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL TIENE COMPETENCIA ORIGINARIA Y RESIDUAL PARA RESOLVER TODAS LAS CONTROVERSIAS EN MATERIA ELECTORAL, CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE SON DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LAS SALAS REGIONALES, SIN QUE LOS CONFLICTOS REFERIDOS ESTÉN DENTRO DE LOS SUPUESTOS QUE SON DE LA COMPETENCIA DE ESTOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

ASÍ LAS COSAS, ES CLARO QUE SI EL ACTOR REFIERE QUE LE CAUSA PERJUICIO LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y EL DIVERSO DICTAMEN DEL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO ACTUAL, ELLO DEBE ANALIZARSE MEDIANTE EL JUICIO CIUDADANO FEDERAL, COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, COMO HA QUEDADO PRECISADO CON ANTELACIÓN; TODA VEZ QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL NO PUEDE CONOCER SOBRE SUS PROPIAS RESOLUCIONES.

EN ESTA TESITURA, CON EL AFÁN DE GARANTIZAR EL EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA Y UNA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, ESTE TRIBUNAL CONSIDERA QUE LO PROCEDENTE ES REENCAUZAR EL ESCRITO PRESENTADO POR MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, A JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO FEDERAL, COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A FIN DE QUE PROVEA LO CONDUCENTE RESPECTO AL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

EN ESTE SENTIDO, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO.

ACTO SEGUIDO, EN DESAHOGO DEL **CUARTO PUNTO,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/051/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO EVARISTO SALGADO DE LA PAZ, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

> ESTE TRIBUNAL ADVIERTE DE OFICIO, QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 360, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 328 Y 339, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.
>
> EN ESTE SENTIDO, DE LA NARRACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS QUE REFIERE EL PROPIO PROMOVENTE, SE DEDUCE QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO EL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.
>
> POR TANTO, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE EL PROMOVENTE PRESENTÓ LA DEMANDA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN RESPECTIVO CUANDO YA HABÍA TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL DE LOS CUATRO DÍAS PARA EL EJERCICIO DE SU DERECHO, TOMANDO EN CUENTA LA MISMA RELATORÍA DE SUS HECHOS Y POR NO EXISTIR PRUEBA EN CONTRARIO, RESPECTO A QUE CONOCIÓ EL ACTO PREVIAMENTE.
>
> EN ESTE SENTIDO, SE ESTIMA, QUE EL ACTOR DEJÓ TRANSCURRIR SEIS DÍAS; PARA LA PRESENTACIÓN DEL RESPECTIVO JUICIO, SIN QUE ESTÉ CONTROVERTIDA LA FECHA DE PRESENTACIÓN O, DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE SE ADVIERTA UNA DEMORA JUSTIFICADA PARA ELLO.
>
> EN ESA TESITURA, AL ENCONTRARSE ACREDITADO QUE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE PRESENTÓ EN

FORMA EXTEMPORÁNEA, ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, CONCLUYE QUE HA LUGAR A DESECHAR DE PLANO EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTO POR EVARISTO SALGADO DE LA PAZ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 360, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASI, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

QUIENES EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO.

EN ESTE SENTIDO, ANALIZADOS **LOS PROYECTOS DE ACUERDOS PLENARIOS** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE SON **APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; ACORDÁNDOSE LO SIGUIENTE.

ACUERDO
EXPEDIENTE TEE/JDC/012/2014-3 Y ACUMULADO TEE/JDC/014/2014-3

PRIMERO. SE DECRETA EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. SE AMONESTA PÚBLICAMENTE A LA CIUDADANA MA. CRUZ BASTIDA MUÑOZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POR EL

INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y DE LOS ACUERDOS PLENARIOS DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DE FECHAS DOCE DE SEPTIEMBRE Y DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO Y, DADA LA NATURALEZA PÚBLICA DE LA MEDIDA IMPUESTA, SE ORDENA SU DIVULGACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU DIFUSIÓN.

TERCERO. ASIMISMO, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, DETERMINE SI LOS ACTOS U OMISIONES PUDIERAN DERIVAR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA SERVIDORA PÚBLICA MUNICIPAL SEÑALADA COMO RESPONSABLE, O EN SU CASO, DÉ CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR.

CUARTO. SE ORDENA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, REALICE EL PAGO DE LA DIETA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE Y EL AGUINALDO, AMBOS DEL AÑO DOS MIL DOCE, A FAVOR DE LAS CIUDADANAS MARÍA CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ GÁLVEZ Y MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO.

QUINTO. PARA EL EFECTO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR, SE CONCEDE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A FIN DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE CUMPLA CON LO ORDENADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LA SENTENCIA DE FECHA DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO EN LAS CONSIDERACIONES REFERIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO, Y UNA VEZ CUMPLIMENTADA LA SENTENCIA DEBERÁN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, INFORMAR A ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO.

SEXTO. SE APERCIBE A LA CIUDADANA MA. CRUZ BASTIDA MUÑOZ, PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA,

MORELOS, PARA QUE, EN CASO, DE NO EJECUTARSE EN SUS TÉRMINOS, TANTO EL PRESENTE ACUERDO COMO LA SENTENCIA DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO APLICARÁ UNA MEDIDA DE APREMIO, CONSISTENTE EN UNA MULTA, ELLO, ATENDIENDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA CIUDADANA MA. CRUZ BASTIDA MUÑOZ, MISMA QUE SE INDIVIDUALIZARÁ EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PROVIDENCIA QUE DEBERÁ CUBRIRSE POR EL SERVIDOR PÚBLICO, DE SU PROPIO PECULIO Y NO DEL ERARIO PÚBLICO, PREVENCIÓN QUE TIENE COMO FINALIDAD CONSEGUIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES QUE SE DICTEN, ANTE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE A LO ORDENADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 395, FRACCIÓN VIII, INCISO B), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE DICHA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUE DE INSISTIR EN EL INCUMPLIMIENTO SE CONTINUARÁ CON LAS MEDIDAS DE APREMIO EN ORDEN DE PRELACIÓN A LA MULTA, Y EN CUYO CASO, SE SOLICITARÁ LA APLICACIÓN DE LA INHABILITACIÓN, A TRAVÉS DEL ÓRGANO CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ACUERDO
EXPEDIENTE S/N

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL, PROMOVIDO POR EL ACTOR MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS.

SEGUNDO.- SE REENCAUZA EL ESCRITO PRESENTADO POR MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, A JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO FEDERAL, COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- DESE EL TRÁMITE LEGALMENTE PREVISTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, Y EN SU OPORTUNIDAD REMÍTASE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ALUDIDO Y LAS CONSTANCIAS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL ACTO IMPUGNADO.

ACUERDO
EXPEDIENTE S/N

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL, PROMOVIDO POR EL ACTOR ALFONSO MIRANDA GALLEGOS.

SEGUNDO.- SE REENCAUZA EL ESCRITO PRESENTADO POR ALFONSO MIRANDA GALLEGOS, A JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO FEDERAL, COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- DESE EL TRÁMITE LEGALMENTE PREVISTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, Y EN SU OPORTUNIDAD REMÍTASE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ALUDIDO Y LAS CONSTANCIAS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL ACTO IMPUGNADO.

ACUERDO
EXPEDIENTE TEE/JDC/051/2015

ÚNICO. SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/051/2015, PROMOVIDO POR EVARISTO SALGADO DE LA PAZ, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, **ES APROBADA POR**

UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS** DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO

MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL